



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-02943428- GDEBA-SEOCEBA CLYFEMA

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el EX-2021-02943428- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan del análisis de la propuesta de pago efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA) en el marco del proceso concursal en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Dolores en los autos caratulados: "Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Mar de Ajó s/Concurso preventivo (pequeño)" (expediente 70682);

Que, cabe señalar que en dicho proceso este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) solicitó la verificación de crédito por deuda en concepto de: (i) TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL (TFyC), por la suma total –capital, intereses resarcitorios y punitorios- de Pesos doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis con 81/100 (\$ 236.376,81) y (II) aportes del FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FPCT) por la suma total –capital, intereses resarcitorios y punitorios- de Pesos diez millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos trece con 40/100 (\$ 10.481.513,40); crédito que no mereció observación alguna del Síndico interviniente y fue declarado verificado por SS, con carácter general el capital y con carácter de quirografario los intereses y la suma de Pesos un mil ciento treinta (\$ 1.130) en concepto de arancel verificadorio;

Que, oportunamente, conforme lo instruido por el Directorio de este Organismo a través del ME-2021-00066871-GDEBA-SEOCEBA sobre la base de la presentación y propuesta de pago realizada por la Cooperativa (órdenes 2 y 3), la Gerencia de Procesos Regulatorios elaboró un informe señalando que a los fines de la consideración y eventual aceptación de la propuesta presentada por el Concesionario por parte de este Organismo de Control, sin perjuicio de la representación legal de este Organismo por parte de la Fiscalía de Estado, correspondería la intervención previa de: 1) el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

por la deuda originada por la falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y 2) la Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, por la deuda originada en la falta de pago de los aportes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias atento tener, entre sus funciones, la determinación de la alícuota del aporte como así también la auditoria del FPCT (orden 5);

Que, cabe señalar que la propuesta que obra en el orden 3 consistía en el pago del 50% de los créditos verificados y declarados admisibles, en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés anual del 22% amortizable conforme el sistema francés. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada o por transferencia bancaria en la cuenta que indique el acreedor”;

Que, compartiendo el informe elaborado por la precitada Gerencia, se dio intervención a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires para que, por su intermedio, canalice la intervención de los organismos referidos (orden 8);

Que, a través de la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en atención a la consideración que se debe realizar sobre la presentación y propuesta obrantes en los órdenes 2 y 3 respectivamente, y teniendo en cuenta el ejercicio de la representación legal en juicio, se solicitó a la Fiscalía de Estado su previa intervención a efectos de brindar los lineamientos normativos y ajustados a la ley aplicable sobre la citada propuesta (orden 10);

Que, en respuesta a ello, en el orden 18, luce agregada la respuesta emitida por la Fiscalía de Estado de la cual surge, entre otras consideraciones que, OCEBA es un organismo descentralizado que no está jerárquicamente subordinado al MlySP de la provincia de Buenos Aires, pues sus atribuciones derivan directamente de la Ley de su creación (Ley 11.769) y no de su superior jerárquico. En consecuencia, la autarquía implica en principio una importante esfera de independencia que facilita la conformación de áreas estatales con un alto grado de especialidad funcional, las que están libradas de la potestad de mando e interferencias en cuanto a la oportunidad o conveniencia de las decisiones. Al integrar entonces la estructura de la Administración Pública Provincial, su representación en juicio es a cargo de esta Fiscalía de Estado (art. 1 Decreto-Ley 7543/69 –texto según Ley 12.748);

Que, señaló que la Ley Nacional de Concursos y Quiebras (Ley 24.522 y modif.), constituye el marco regulatorio en todo lo atinente a la forma, contenido y plazo de la propuesta concordataria y conforme a dicho marco legal, CLYFEMA ha presentado propuestas de acuerdo preventivo dirigida al OCEBA, adjuntando el modelo de escrito “PRESTA CONFORMIDAD PROPUESTA DE ACUERDO”;

Que, expresó que la propuesta de pago formulada por CLYFEMA, conforme a la última modificación presentada en el expediente judicial de fecha 16/7/2020, resulta ser la misma para todas las categorías de acreedores (categoría 1: Quirografarios; Categoría 2: privilegiados y Categoría 3: Fiscales) propuestas oportunamente por la concursada y aprobadas judicialmente (arts. 41 y 42 LCQ);

Que, mencionó que OCEBA fue agrupado en dos categorías diversas, a saber: a) Categoría 2: por la porción privilegiada general correspondiente al capital y Categoría 3: por la porción quirografaria correspondiente a intereses, que incluyen en forma unificada ambos créditos verificados, es decir la Tasa de Fiscalización y los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que señaló que el contenido de la propuesta -presentada en el expediente el 16/7/2020, contiene (3) alternativas diferentes, pudiendo optar el acreedor por cualquiera de ellas, a saber: OPCIÓN 1: Se propone el

pago del 50% de los créditos verificados y declarados admisibles, en 80 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés anual del 25% que se aplicará sobre saldos anuales y será abonada al concluir el pago de las cuotas de capital. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada; OPCION 2: Se propone el pago del 50% de los créditos verificados y declarados admisibles, en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés del 22% que se amortizará conforme el sistema francés y será abonada al concluir el pago de las cuotas de capital. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada y OPCION 3: Pago en las condiciones establecidas en la moratoria Fiscal prevista por la ley 27541 en los términos de la RG AFIP 4667/2020;

Que, en cuanto a la competencia de OCEBA para aceptar una propuesta de pago que contenga quita sobre el capital verificado, espera y una tasa de interés compensatorio, posiblemente diversa a la establecida en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la percepción y/o cobro de la Tasa de Fiscalización y Control y del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, la Fiscalía de Estado señaló que OCEBA podría elegir alguna de las diferentes opciones para el pago de la porción privilegiada y alguna de las mismas para la quirografaria;

Que, sin embargo y entre otras cuestiones, manifestó que de aceptarse la OPCION 3, que no contiene quita, percibirá su crédito conforme a los términos de la RG AFIP N° 4667/2020 sin ninguna duda acerca de la competencia del Organismo, expresando que a tal fin el representante legal de OCEBA deberá suscribir el texto de la/s propuesta/s adjunta/s por CLYFEMA, previa decisión adoptada al respecto por parte del Directorio del ente, de lo que deberá dejarse constancia en el acta respectiva;

Que, sobre la base del informe elaborado por la Fiscalía, el Sr. Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, remitió las actuaciones a OCEBA para su intervención y prosecución de su trámite (orden 20);

Que, en el orden 22, la Secretaría Ejecutiva de OCEBA agregó la propuesta de pago efectuada por CLYFEMA en el expediente judicial con fecha 16/7/2020, modificatoria de la agregada oportunamente en el orden 2 y 3;

Que el Directorio del Organismo, en su reunión del día 19/08/21, Acta N° 18/2021, tomó conocimiento de los informes producidos por la Fiscalía de Estado y la Subsecretaría de Energía y decidió solicitar una nueva intervención de la Fiscalía de Estado a efectos que determine el alcance y exprese los parámetros o condiciones similares a la moratoria Fiscal prevista en la Ley 27541 RG AFIP 4667/2020, que serían aplicables para el ejercicio de la opción 3, propuesta por la concursada, a las deudas verificadas por OCEBA (actualización del capital, cantidad de cuotas, tasa de interés aplicable a la financiación, etc) remitiéndose, a tal efecto, las actuaciones a la Dirección Provincial de Regulación del MlySP (órdenes 25 y 27);

Que, atento ello la citada Dirección Provincial remitió estos actuados a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado (orden 29);

Que, en el orden 35, se expide la aludida Subsecretaría señalando, entre otras consideraciones, que si OCEBA prestara conformidad con la OPCION 3 en cada una de las categorías en que resultó agrupado, recibiría como propuesta de pago la contenida en el Capítulo I Título IV de la Ley 27.541 (conforme así lo dispone el art. 1º de la RG AFIP 4667/2020). Sin embargo, no resultará de exigencia para OCEBA (ni para ningún otro acreedor que decida aceptar la opción 3), el cumplimiento de las disposiciones y demás requisitos que –en el marco de la relación jurídico tributaria sustancial- la citada normativa reglamentaria impone

observar a los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, ello, como condición para la adhesión y/o mantenimiento de los beneficios fiscales que instituye”;

Que, continuó expresando que: “... pese a las dificultades interpretativas que conlleva transpoliar, sin más, una regulación de tal tipo – propia de las relaciones de derecho público tributario- al ámbito de la relaciones jurídico-privadas de índole patrimonial como son las que dan contenido al acuerdo concordatario, es necesario delimitar la parcela de aquella regulación que habrá de resultar aplicable al cumplimiento de la OPCIÓN 3. En ese sentido, estimamos que solo resultarán aplicables las disposiciones referidas a la “cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago...” (art. 13 inciso c) Ley 27.541, los cuales, se ajustarán a las diversas condiciones previstas en dicha norma, en función del tipo de tributo adeudado y de quien resulte ser deudor del mismo. Allí también se establece la tasa de interés aplicable (art. 13 inc. 4) y las causales de caducidad (art. 13 inc.6), entendiendo respecto de estas últimas, que solo resultarán aplicables las concernientes a la falta de pago en tiempo y forma”.

Que, señaló que: “De todo ello, resulta un plazo de pago de (120) cuotas mensuales, con una tasa de interés fijo del 2% mensual durante las (6) primeras cuotas y luego TASA BADLAR. La caducidad del plan se producirá por la falta de pago de hasta (6) cuotas, lo que habilitará a OCEBA a pedir la quiebra;

Que, por último, manifestó que “...siendo que la aceptación de la propuesta es siempre pura y simple, la misma no se puede condicionar y/o adaptar a otros términos distintos de los que conforman su contenido (se acepta en los términos y condiciones ofertados o se rechaza). En caso afirmativo deberán emitir la aceptación y remitirla a esta Fiscalía de Estado para su presentación judicial a través de la Delegación Fiscal correspondiente”;

Que, habiendo tomado nueva intervención la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado, la Dirección Provincial de Regulación del MlySP remite las actuaciones a OCEBA a los fines de su intervención y prosecución de su trámite (orden 37);

Que, atento el estado de las actuaciones y visto lo informado y determinado por la Subsecretaría de la Fiscalía de Estado interveniente se estima que, a los fines de asegurar la existencia y normal continuidad de la Cooperativa en la prestación del servicio público (Conf. Artículo 20 de la Ley 11769), correspondería aceptar la OPCIÓN 3 de la propuesta de pago efectuada por CLYFEMA, presentada en el expediente judicial en el que tramita el concurso el día 16/7/2020, la cual y conforme a las pautas indicadas por la precitada Subsecretaría, implicaría la percepción de lo adeudado mediante un plan de facilidades de pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales, con una tasa de interés fijo del 2% mensual durante las seis (6) primeras cuotas y luego TASA BADLAR, produciéndose la caducidad del mismo por la falta de pago de hasta seis (6) cuotas, supuesto éste que habilitará a OCEBA a pedir la quiebra;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar la Opción 3: “Pago en las condiciones establecidas en la moratoria Fiscal prevista por la ley 27541 en los términos de la RG Afip 4667/2020” de la propuesta de pago efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA), presentada con fecha 16 de julio del año 2020, en el marco del proceso concursal en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Dolores en los autos caratulados: “Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Mar de Ajo s/Concurso preventivo (pequeño)” (expediente 70682)”, conforme el alcance y parámetros determinados por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2º. Remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la presentación judicial de la presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA). Comunicar a la Subsecretaría de Energía de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021